

Amanuenses de las fiscalías
de Ancachs, La Libertad,
Piura, Cajamarca, Loreto,
Ayacucho y Puno

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Créase las plazas de amanuenses para los fiscales de las cortes superiores de Ancachs, La Libertad, Piura, Cajamarca, Loreto, Ayacucho y Puno, con la dotación de cuatro libras mensuales, cada uno, con excepción del de Loreto, que ganará diez libras.

Art. 2.º—Suprímese uno de los tres amanuenses que consigna la partida N.º. 4084 del Presupuesto General para la Corte Superior de Ancachs.

Art. 3.º—Auméntase á ocho libras mensuales la suma que para los amanuenses y gastos de escritorio de cada uno de los dos Fiscales de la Corte Superior de Lima, consigna la partida N.º. 4042 del Presupuesto General.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los dieciseis días del mes de setiembre de mil novecientos siete.—NICANOR M. CARMONA, Vicepresidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—D. Matto, Senador Secretario.—Mario Sosa, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos siete.—JOSÉ PARDO.—Carlos A. Washburn.